

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE PÉRDIDA DEL DERECHO AL COBRO PARCIAL DE SUBVENCIÓN DEL EXPEDIENTE EXP/EC/2023/00037, DE ACUERDO CON LA ORDEN TED/1211/2022, DE 1 DE DICIEMBRE, POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE EFECTÚA LA CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS AL IMPULSO DE LA ECONOMÍA CIRCULAR.

HECHOS

PRIMERO.- Mediante la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, publicada en el Boletín Oficial del Estado, núm. 293, de 7 de diciembre de 2022 y posteriormente modificada por Orden TED/844/2023, de 18 de julio, se establecen las bases reguladoras y se efectúa la convocatoria para la concesión de ayudas al impulso de la economía circular en las empresas para el año 2022 (en adelante, la Orden), en régimen de concurrencia competitiva en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) - Financiado por la Unión Europea – *NextGenerationEU*.

SEGUNDO.- Mediante Resolución Parcial de la Secretaría de Estado de Medio Ambiente de 1 de marzo de 2024 (en adelante SEMA), publicada el 4 de marzo de 2024 en la página web de la Fundación Biodiversidad F.S.P. (en adelante FB) consta el expediente **EXP/EC/2023/00037**, correspondiente a la entidad **GRUPAL ART S.L, con CIF B62438270**, con un presupuesto subvencionable de 1.033.348,00 euros, una intensidad de ayuda del 45 % y una subvención de 465.006,60 euros, siendo el plazo máximo de ejecución del proyecto el 31 de diciembre de 2024.

C) Mejora de la gestión de residuos

EXPEDIENTE	RAZÓN SOCIAL	CIF	INT. MAX	PPTO. SOLICITADO	PPTO. SUBVENC.	IMPORTE A CONCEDER	PUNT.	PLAZO MÁX. EJECUCIÓN
EXP/EC/2023/00037	GRUPAL ART S.L.	B62438270	45,00%	1.257.152,88 €	1.033.348,00 €	465.006,60 €	58	31/12/2024

TERCERO.- El 23 de diciembre de 2024, la SEMA dictó Resolución por la que se autorizaba la modificación del presupuesto solicitado por la entidad GRUPAL ART S.L., con NIF B62438270 con un presupuesto subvencionable de 957.298,00 euros, una intensidad de ayuda del 45 % y una subvención de 430.784,10 euros.

CUARTO.- El 28 de febrero de 2025, el titular del expediente EXP/EC/2023/00037 presenta la documentación justificativa por vía telemática a través de <https://biodiversidad.interpublica.com/>

QUINTO.- Con fecha 27 de octubre de 2025, la FB comunica y pone a disposición de los interesados a través de la herramienta informática Interpública (<https://biodiversidad.interpublica.com/>) el informe de liquidación provisional firmado con fecha 21 de octubre de 2025.

SEXTO.- Con fecha 27 de octubre de 2025, se realiza requerimiento a GRUPAL ART S.L., con CIF B62438270, para que, en el plazo de diez días hábiles,



subsane o aporte la documentación relativa a los hechos puestos de manifiesto en el informe de liquidación provisional, en virtud de lo establecido en el artículo 71.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

SÉPTIMO.- Con fecha 10 de noviembre de 2025, dentro del plazo establecido, se recibe documentación aportada por la entidad GRUPAL ART S.L., a través de la herramienta informática Interpública (<https://biodiversidad.interpublica.com/>).

OCTAVO.- La FB comunica a través de la herramienta informática Interpública <https://biodiversidad.interpublica.com/>, la emisión de informe de liquidación definitiva de fecha 12 de febrero de 2026, en relación con el expediente EXP/EC/2023/00037, el cual se encuentra a disposición de los interesados en la misma herramienta informática, en el que, en base a los hechos descritos, se propone el inicio del procedimiento de pérdida de derecho al cobro parcial. Se debe a que, la entidad ha justificado un total de 1.014.161,54 euros, lo que arroja una cuantía no justificada de 136,46 euros respecto del presupuesto aprobado. Adicionalmente, teniendo en cuenta que al presupuesto justificado por la entidad de 1.014.161,54 euros se le descuenta un importe de 4.636,37 euros, debido a importes no elegibles por las causas indicadas en el informe de liquidación definitiva, además no se considera el importe correspondiente con el concepto de inversión de referencia de 57.000,00 euros, tal como se indica en el artículo 10.12 de la Orden TED/1211/2022, de 1 de diciembre, por tanto, da lugar a una minoración en el presupuesto subvencionable aprobado de 4.772,83 euros, que teniendo en cuenta la intensidad máxima de ayuda de aplicación del 45%, minora la ayuda a conceder en 2.147,77 euros.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 24.1 de la Orden establece que *“el incumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se hayan establecido en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda, en su caso, previo el oportuno procedimiento de reintegro, a la obligación de devolver la ayuda percibida más los intereses de demora correspondientes, en el momento de detectarse el incumplimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como en el artículo 7 regla séptima de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022”*.

SEGUNDO.- El Artículo 25.1 de la Orden establece los criterios de graduación de los posibles incumplimientos. *“Se podrá producir la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la ayuda o, en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas cuando se ponga de manifiesto el incumplimiento de los requisitos para obtener la condición de beneficiario, o de las restricciones y obligaciones*



correspondientes, estableciendo, según el principio de proporcionalidad, la siguiente graduación:

(..)

c) Incumplimiento parcial de los fines u objetivos para los que se presentó la solicitud: proporcional a los objetivos no cumplidos”.

e) Incumplimiento de las condiciones económicas dispuestas en el artículo 10 implicarán minoraciones proporcionales hasta un máximo del 100 %.

TERCERO.- El artículo 89.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones establece que el procedimiento para declarar la procedencia de la pérdida del derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo este el procedimiento de reintegro.

En concreto, este artículo 42 establece que el procedimiento de reintegro se registrará por las disposiciones generales de procedimiento administrativo contenidas en el título IV de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), sin perjuicio de las especialidades que se establezcan, y puntualiza, en el apartado 2, que se iniciará de oficio y que garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.

CUARTO.- El artículo 58 de la LPACAP, dispone para los procedimientos que se inician de oficio:

“Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia.”

En este caso, el procedimiento se inicia de oficio por propia iniciativa, como consecuencia del incumplimiento por parte del beneficiario, GRUPAL ART S.L.

QUINTO.- La competencia para iniciar y resolver los procedimientos de pérdida de derecho al cobro y/o reintegro viene atribuida, por delegación de la Ministra para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en la Directora General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con la disposición segunda 1. c) iii. de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.

SEXTO.- El primer párrafo del artículo 24.3 de la Orden dispone que *“el acuerdo por el que se inicie el procedimiento deberá indicar la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la ayuda afectada”.*

La causa del inicio del procedimiento de reintegro es que la documentación justificativa aportada por la entidad beneficiaria no ha acreditado la totalidad del



presupuesto aprobado, documentación de carácter técnico y económico que se relaciona en los apartados 4 a 7 del artículo 23 de la Orden. **Dicha circunstancia por parte del titular del expediente EXP/EC/2023/00037 constituye el incumplimiento de la obligación de justificación** que se recoge en el apartado c) y e) del artículo 25.1 de la Orden y que da lugar a una pérdida proporcional de la ayuda, por importe de 2.147,77 euros, siendo finalmente el importe a conceder de 428.636,33 euros.

Por todo lo expuesto, y de conformidad con el informe de la FB de 12 de febrero de 2026,

ACUERDO

PRIMERO.- Iniciar procedimiento de pérdida del derecho al cobro de la subvención para el impulso de la economía circular, concedida a la entidad GRUPAL ART S.L., con CIF B62438270 titular del expediente EXP/EC/2023/00037, minorándose en un importe total de DOS MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE EUROS CON SETENTA Y SIETE CÉNTIMOS (2.147,77 euros).

SEGUNDO.- Conceder al interesado un plazo de **quince días hábiles** para formular las alegaciones que estime convenientes de acuerdo con el artículo 82 de la LPACAP, y con el artículo 24.3 de la Orden, advirtiéndole que no se aceptará la presentación de la documentación justificativa que debió de presentarse en un trámite anterior a este procedimiento.

Este plazo se computa a partir del día siguiente al de la publicación del presente Acuerdo en la página web de la FB, que surtirá los efectos de la notificación, de conformidad con el artículo 17.3 de la Orden y artículo 45 de la LPACAP. Transcurrido el citado plazo se dictará resolución declarándose, en su caso, la pérdida del derecho al cobro.

Contra el presente acuerdo no cabe interponer recurso alguno, sin perjuicio de que, conforme a lo previsto en el artículo 112.1 de la LPACAP, pueda alegar oposición al presente acto para su consideración en la resolución que ponga fin al presente procedimiento, y ello sin perjuicio de la posibilidad de recurrirla.

En Madrid, a fecha de la firma electrónica.

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD Y EVALUACIÓN AMBIENTAL

Fdo. Dña. Marta Gómez Palenque.

(En virtud de la disposición segunda de la Orden TED/423/2022, de 10 de mayo, sobre delegación de competencias en la ejecución de los fondos del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia transferidos al Fondo de Restauración Ecológica y Resiliencia.)

